

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/136/2021

SUJETO OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR AHORA OFICIALÍA
MAYOR DE GOBIERNO

COMISIONADA PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, veintiséis de abril de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/136/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **OFICIALÍA MAYOR AHORA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO**, la cual quedó registrada con el folio **00090221**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día diez de marzo de dos mil veinte, argumentando **relativa a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública dentro de los plazos establecidos en la ley**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

IV. ADMISIÓN. En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/136/2021**; se requirió al sujeto obligado **OFICIALÍA MAYOR AHORA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió el Oficial Mayor del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha doce de mayo de dos mil veintiuno se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información; así, en fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, la persona recurrente manifestó que la información exhibida seguía incompleta, por lo que se dio vista al sujeto obligado mediante acuerdo de fecha veintidos de febrero de dos mil veintidós.

VII MANIFESTACIÓN ADICIONALES. El día cuatro de marzo de dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió el Oficial Mayor del sujeto obligado, mediante la cual exhibió información adicional consistente en los anexos de la información solicitada.

VIII. ACUERDO DE VISTA. En fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información, sin embargo, no emitió manifestación alguna.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **OFICIALÍA MAYOR AHORA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO** tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que la Oficial Mayor de Gobierno en **las manifestaciones adicionales efectuadas** al presente recurso, manifestó lo siguiente:

"Tengo a bien manifestar que en fecha 07 de abril de 2021 se remitió a usted, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a través del oficio con folio 4535 un disco compacto con la información solicitada por el ciudadano, identificada con el folio 00090221, siendo que, por un error involuntario al momento de la digitalización del expediente y debido a la copiosidad del mismo ya que se conforma por varios tomos, se omitió incluir los anexos 10 y 11 correspondientes a propuesta económica de Laboratorios Pisa, lo cual pasó inadvertido por este sujeto obligado, sin embargo a efecto de dar cabal cumplimiento se remite anexo al presente recurso un disco compacto que contiene los anexos en mención."(sic)

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Derivado de Licitación Pública Nacional OM-ISSSTECALI-164-2020, solicito documentos presentados en el evento

De Propuesta Técnica los siguientes incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R

De Propuesta Económica Anexo 10 y Anexo 11

De los siguientes Licitantes Rafael Acosta Quijada, Equipos Medicos de Baja California, S.A. de C.V., Vilamed, S.A. de C.V., Dayar Distribuciones Medicas, S.A. de C.V., Medigroup del Pacifico, S.A. de C.V., Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., Productos Ludica, S.A. de C.V., Salmed Distribuidora, S.A. de C.V., Abastecedoras de Insumos para la Salud, S.A. de C.V., PVH Distribuciones, S.A. de C.V." (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia cuyo contenido es el siguiente:

[...]

"Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: de conformidad con el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda en vigor, **remito la respuesta de la Dirección de Adquisiciones** de este Ente Público, área responsable de atender su solicitud de información, así mismo solicita ampliación del plazo de respuesta como área responsable de atender la solicitud de acceso a la información pública. de conformidad a los preceptos jurídicos que se anexan en el presente.

[...]

Respuesta del Director de Adquisiciones:

Por este conducto le comunico que, por la copiosidad de la documentación solicitada, es necesario que se nos otorgue un plazo adicional de 10 (diez) días hábiles, para estar en posibilidad de atender las indicadas solicitudes de acceso a la información." (sic)

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Se adjuntó como respuesta una solicitud de prórroga por parte de Dirección de adquisiciones de Oficialía Mayor del Estado el día 08 de febrero de 2021 por 10 días hábiles, siendo el término para presentar la documentación el día 22 de febrero y aun no obtenemos respuesta, además que la solicitud se encuentra en el portal como finalizada y aun no se cumple con lo solicitado." (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado, a través del Oficial Mayor de Gobierno, en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

"[...] recayó como respuesta una solicitud de prórroga por parte de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Estado, sin embargo, derivado de la pandemia COVID-19, el equipo de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía se vio mermado de su capacidad, debido a las guardias e incapacidades médicas, motivo por el cual la atención a la solicitud materia del presente recurso rebasó nuestras capacidades y tardó en generarse más de lo solicitado en la prórroga concedida, toda vez que la documentación solicitada como lo podrá advertir es copiosa y requirió ser digitalizada en su totalidad, creando carpetas electrónicas por tomos, misma que se le remite en disco compacto a efecto de que sea entregada por su medio al ciudadano requirente de la información y una vez hecho lo anterior, una vez que el ciudadano haya obtenido la información respectiva, se sirva a sobreseer o resolver el presente recurso con fundamento en el artículo 149 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. [...]" (sic)

Al respecto, la persona recurrente en fecha veintidos de octubre de dos mil veintiuno manifestó en relación a la contestación otorgada lo siguiente:

"Con relación al expediente me hizo falta Propuesta económica anexo 10 y 11 de Laboratorios Pisa."(sic)

En atención a la comunicación efectuada al sujeto obligado mediante acuerdo de veintidos de febrero de dos mil veintidós respecto de las observaciones presentadas por la persona recurrente este manifestó lo siguiente:

"Tengo a bien manifestar que en fecha 07 de abril de 2021 se remitió a usted, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a través del oficio con folio 4535 un disco compacto con la información solicitada por el ciudadano, identificada con el folio 00090221, siendo que, por un error involuntario al momento de la digitalización del expediente y debido a la copiosidad del mismo ya que se conforma por varios tomos, se omitió incluir los anexos 10 y 11 correspondientes a propuesta económica de Laboratorios Pisa, lo cual pasó inadvertido por este sujeto obligado, sin embargo a efecto de dar cabal cumplimiento se remite anexo al presente curso un disco compacto que contiene los anexos en mención."(sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

La persona solicitante en fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, pidió al sujeto obligado los documentos Presentados en el evento de propuesta técnica de la licitación nacional OM-ISSSTECALI-164-2020 de los licitantes:

- *Rafael Acosta Quijada;*
- *Equipos Médicos de Baja California, S.A. de C.V.;*
- *Vilamed, S.A. de C.V.;*
- *Dayar Distribuciones Medicas, S.A. de C.V.;*
- *Medigroup del Pacífico, S.A. de C.V.;*
- *Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.;*
- *Productos Ludica, S.A. de C.V.;*
- *Salmed Distribuidora, S.A. de C.V.;*
- *Abastecedoras de Insumos para la Salud, S.A. de C.V.;*
- *PVH Distribuciones, S.A. de C.V." (sic)*

En este sentido, el sujeto obligado a través de la respuesta primigenia solicitó prórroga para exhibir la información solicitada, sin embargo, no exhibió la sesión de su Comité de Transparencia que se pronunciara sobre la aprobación de tal prórroga en términos de lo dispuesto por el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De esta manera, se advierte que no se otorgó una respuesta congruente y exhaustiva con lo solicitado toda vez que no se exhibió información tendiente a colmar el derecho de acceso a la información por la parte recurrente, en este sentido resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado, a través del Oficial Mayor, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada y exhibió un disco compacto cuyo contenido fue puesto a disposición de la persona recurrente en fecha doce de mayo del dos mil veintiuno a través del hipervínculo: <http://www.itaipbc.org.mx/files/recursos/RR1362021-PROPUESTAS.zip>, el cual contiene 11 carpetas electrónicas como sigue:

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO OM-SSSTECALI-164-2020
"SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA UNIDADES MÉDICAS DE ISSSTECALI REMESA 2021"

ANEXO 11
PROPUESTA ECONOMICA

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.

Una vez examinadas las instrucciones de cotización y las especificaciones, incluyendo sus modificaciones, por medio de la presente los suscritos ofrecemos entregar el **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS** incluidos en el catálogo de conceptos respectivo, por la suma total de:

Importe total mínimo \$9,746,163.33 Son (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) sin incluir el I.V.A. o por el monto que se determine con arreglo a los incrementos o reducciones que el comprador determine.

Importe total máximo \$24,210,479.21 Son (VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 21/100 M.N.) sin incluir el I.V.A. o por el monto que se determine con arreglo a los incrementos o reducciones que el comprador determine.

Asimismo, el porcentaje de Impuesto al Valor Agregado a trasladar es por el 0% (CERO por ciento).

De igual manera, aceptada nuestra oferta, expediremos a su favor una garantía de cumplimiento, por un importe equivalente al porcentaje del total máximo del contrato que corresponda de acuerdo a las normas y políticas para el establecimiento de garantías en materia de adquisiciones.

Convenimos además en mantener esta oferta por un periodo de 30 días naturales a partir de la fecha fijada para la apertura de las mismas, oferta que nos obliga y podrá ser aceptada en cualquier momento antes de que expire el periodo ya indicado.

Esta oferta, junto con su aceptación por escrito, incluida la notificación de adjudicación, constituirá una promesa de contrato obligatorio hasta que se prepare y suscriba un contrato formal.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 22 DE DICIEMBRE DE 2020.

De lo anterior se concluye que a través de la comunicación adicional efectuada por el sujeto obligado se colmó el derecho de acceso de la persona recurrente al exhibir los anexos 10 y 11 en relación con el ente licitante denominado Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00090221**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00090221**.


SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

ASUNTOS JURIDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/136/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.